



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05112-2023-GR CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

21 NOV 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00153-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña ISABEL VASQUEZ JULCA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 767-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00153-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña ISABEL VASQUEZ JULCA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 07-06-2022, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ISABEL VASQUEZ JULCA; en consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Directoral N° 02719-2021-ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 1668-2021-ED-CAJ. **2.- ORDENO** que a la UGEL San Ignacio, CUMPLA con emitir la resolución correspondiente, otorgando al demandante el reajuste del adicional del cinco (5%) por ciento de la remuneración total, por concepto de preparación de documentos de gestión, desde el 29-01-1995 (fecha de su nombramiento contenida en la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00786-95-RENO/ED.J) hasta la fecha de la publicación de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944; debe precisarse que el cálculo de dicho de pago se realizara en la etapa de ejecución de sentencia, en virtud de que conforme a las copias boletas presentadas por la demandante desempeño cargo de directora, más el pago de interese legales que se hubieran generado;

Que, mediante resolución número SIETE (sentencia de vista) de fecha 05-05-2023 recaída en el Expediente N° 00153-2021-0-1704-JR-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto CONFIRMAR la resolución CUATRO (sentencia) emitida por el Juez del Juzgado Civil de San Ignacio que declara fundada la demanda presentada por FLOR CONSUELO SANTUR ROMAN; contra la UGEL San Ignacio y otros. REVOCANDOSE en el tiempo para percibir dicho beneficio fijado por el Juez; REFORMÁNDOLA en este extremo DISPONEMOS que los devengados le corresponde solo por los periodos que laboró en el cargo de directora por el período contratado durante los años 1995 (del 17-04 al 31-12); 1996 (del 09-04 al 31-12); 1997 (del 03-03 al 31-12) 1998 (del 01-04 al 31-12) y 1999 (del 05-04 al 31-12) y a partir de su nombramiento, esto es el 01-04-2001 hasta noviembre de 2012;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 13-06-2023, recaída en el Expediente N° 00153-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 19-10-2023, recaída en el Expediente N° 00153-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0794-2023-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ISABEL VASQUEZ JULCA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 46/100 SOLES (S/. 15.631.46), por devengados más intereses legales, de la bonificación especial por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 5% de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia de vista; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05112-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de doña **ISABEL VASQUEZ JULCA**, con DNI N° 27715858, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 5% de la remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, teniendo en cuenta los periodos indicados en sentencia de vista y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	B	C
1.- Del 17-04-1995 al 31-12-1995.	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
2.- Del 09-04-1996 al 31-12-1996.			
3.- Del 03-03-1997 al 31-12-1997.	10,775.89	4,855.57	15,631.46
4.- Del 01-04-1998 al 31-12-1998.			
5.- Del 05-05-1999 al 31-12-1999.			
6.- Del 01-04-2001 a noviembre 2012.			
	C = A+B		



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05112-2023-GRCAJ-DRE/UGEL:SI.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **ISABEL VASQUEZ JULCA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



OGC/D.UGEL-SI
MSCN J.CA
EEVB O.AJ
NRGGJ.UPER
Luis Proye,
S.I. 11-11-2023

